



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 13
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA O PROMOTOR), REPRESENTADA POR ROBERTO SALOMÓN ABEDROG LÓPEZ, GERENTE DE FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS OPERADORES EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES (PARTES), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó "... con fundamento en lo dispuesto por la Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas



denominados de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) y el nuevo esquema de Concesiones para Autopistas de Cuota...”.

- e) En la Tercera Sesión Ordinaria de 2015 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XIV, dicho Órgano Colegiado, previa recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, autorizó “... el otorgamiento de un Apoyo Recuperable para Estudios y Asesorías por un monto de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para desarrollar los estudios y asesorías que la Comisión Nacional del Agua designe, bajo las siguientes condiciones: i) Los recursos autorizados serán otorgados bajo la modalidad de Apoyo Recuperable; ii) Los proyectos para los que se llevarán a cabo los estudios deberán contar con fuente de pago propia y participación privada; iii) El costo de los Estudios y Asesorías será reembolsado al FONDO por el Concesionario a más tardar dentro de los primeros 6 (seis) meses posteriores al Acta de Inicio de la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de cada proyecto; iv) En caso de no llevar a cabo el proyecto, el Promotor deberá realizar el reembolso al Fondo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en que recibió los resultados finales de los Estudios y Asesorías; v) el Promotor deberá presentar el informe de ejercicio de los recursos en las Sesiones ordinarias del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, y entregar copia de los avances y resultado final de los Estudios y Asesorías al Fondo”.
- f) Mediante oficio No. B00.4.03.-0502 de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por el Lic. Salomón Abedrop López, Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la CONAGUA, señaló que “... de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, y de los numerales 37.7.9, 40.2.1 y 51.2 de sus Reglas de Operación y en mi carácter de Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, manifiesto mi conformidad con la información de la nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que: i) cumplen con las disposiciones aplicables, ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos, iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables...”.
- g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración e), celebra el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.



II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- b) La Comisión Nacional del Agua es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el "Decreto que crea la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, en términos del artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales.
- c) Roberto Salomón Abedrop López, acredita su personalidad como Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la CONAGUA con el nombramiento expedido a su favor el 28 de agosto de 2015 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, 5, 9, segundo párrafo, letra "a" fracciones I, IV, XIII, XIV, XIX y XXVI de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 6 segundo y tercer párrafo, 9 fracción III, párrafo segundo y tercero, 11 inciso "A", fracción IV, 14 fracción XIX y 39, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; celebra el presente Convenio. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.
- e) Solicitó del FONDO el otorgamiento del apoyo recuperable para desarrollar los Estudios y Asesorías que la CONAGUA designe bajo diversas condiciones, mismos que serán realizados por el o los consultores expertos (CONSULTOR(ES)), que serán seleccionados por el PROMOTOR.



- f) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio
- g) Todos los recursos que destinará a los Estudios y/o Asesorías son y serán de origen lícito.
- h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso e), de la declaración I, del presente Convenio, el FONDO autoriza a la CONAGUA, el otorgamiento de un Apoyo Recuperable (APOYO) para Estudios y Asesorías (ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS), por un monto de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para desarrollar los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS que la CONAGUA designe.

Lo anterior, en el entendido que el FONDO podrá financiar hasta el 100% del costo de cada ESTUDIO Y/O ASESORÍA, sin que la suma del costo de todos los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS exceda el monto total del APOYO.

El APOYO deberá destinarse a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS que se señalan en forma enunciativa más no limitativa en el documento que como ANEXO ÚNICO forma parte del presente Convenio, en el entendido de que, la CONAGUA, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá designar y/o modificar los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, mientras no se supere el monto total del APOYO. Lo anterior será informado por el PROMOTOR de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que si el costo total de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS excede el monto del APOYO, el PROMOTOR se obliga en este acto, a pagar la diferencia de los mismos con recursos propios que se determinen en su momento.



La formalización de la modificación que en su caso realice la CONAGUA del ANEXO ÚNICO, se realizará mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO para pagar los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS relacionados en el ANEXO ÚNICO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, las obligaciones siguientes:

- a) Entregar escrito signado por representante legal facultado, mediante el cual CONAGUA manifieste que el APOYO autorizado es un Apoyo Recuperable, señalando que el costo de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS será reembolsado al FONDO: i) por el (los) Concesionario(s) a quien se le adjudique(n) el (los) proyecto(s) a más tardar dentro de los primeros 6 meses posteriores al Acta de Inicio de la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de cada proyecto. Para ello, el PROMOTOR se obliga a incluir en el CAPP y/o en los documentos necesarios dicha obligación a cargo del Concesionario, o bien, ii) en caso de no llevarse a cabo el Proyecto, la CONAGUA realizará el reembolso al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- b) Entregar un escrito signado por el representante legal facultado, mediante el cual manifieste que los proyectos para los que se llevarán a cabo los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS contarán con fuente de pago propia y participación privada.
- c) Notificar por escrito el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar el desembolso de los recursos al FONDO derivados del APOYO.
- d) Iniciar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos uno de los procedimientos de contratación de las personas que realizarán los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable. En caso de realizarse un procedimiento de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que el (o los) CONSULTOR(ES) reciba(n) la notificación de la CONAGUA respecto de la adjudicación directa a su favor.
- e) Acreditar haber celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES) los contratos y/o instrumentos jurídicos para la realización de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, mediante la presentación al propio FONDO de los originales de dichos contratos y cuyas copias simples, previo cotejo que se realice, quedarán en poder del FONDO. En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer, de manera enunciativa:
 - 1. El objeto del (los) contrato(s) con su descripción y alcances.
 - 2. El costo total de cada uno de los contratos relativos a la elaboración de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.



3. El plazo de ejecución y entrega de cada uno de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS.
4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS quedarán por bajo titularidad de la CONAGUA, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los trabajos encomendados correspondan al (los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
5. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
6. La obligación del (los) CONSULTOR(ES) de que se trate, para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de cada uno de los trabajos encomendados, entregue al FONDO en disco compacto los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS de que se trate .

Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS utilizando medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, la CONAGUA deberá dar aviso por escrito al PROMOTOR y al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

7. Adicionalmente se deberá pactar la obligación de reunirse y poner a disposición del FONDO, la documentación e información que solicite respecto del avance y los resultados que se vayan obteniendo de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS.
- f) Acreditar la expedición de las fianzas por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% del monto de cada contrato y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de cada uno de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, que suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los trabajos encomendados, por concepto de garantía de cumplimiento.
- g) En el caso de anticipos, la CONAGUA deberá acreditar la expedición de la fianza correspondiente por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, mediante la presentación de los originales de las pólizas respectivas que el (los) CONSULTOR(ES) entregue(n) a la CONAGUA y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del PROMOTOR y del FONDO.

- h) Entregar la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la



documentación e información que solicite respecto del avance y los resultados que se vayan obteniendo de cada uno de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS.

Las obligaciones a cargo de la CONAGUA, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR. Las PARTES convienen que el PROMOTOR deberá cumplir, a satisfacción del FONDO, las obligaciones siguientes:

- a) En caso de no llevarse a cabo el (o los) proyecto(s) relativos a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS la CONAGUA se obliga a rembolsar el APOYO al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS.
- b) Presentar en cada sesión ordinaria del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, un informe sobre el ejercicio de los recursos a partir de la suscripción del presente Convenio, así como copia de los avances y/o resultado final correspondiente.
- c) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya los impuestos correspondientes.
- d) Entregar al FONDO los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- e) Una vez que se lleve a cabo cada ESTUDIO Y/O ASESORÍA, la CONAGUA entregará al FONDO un escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando la conveniencia o inconveniencia de llevar a cabo el proyecto correspondiente, con la finalidad de que establezca el mecanismo de reembolso por parte del Concesionario o la propia CONAGUA, según corresponda.

CUARTA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. La CONAGUA solicitará al FONDO los recursos del APOYO para realizar los pagos correspondientes a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, mediante escrito que entregará en las oficinas del FONDO que contendrá el requerimiento del desembolso de la parte correspondiente al APOYO, para que el FONDO, a nombre, por cuenta y orden de la CONAGUA, realice los pagos a cada CONSULTOR(ES). La solicitud que presente la CONAGUA deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado para solicitar los pagos correspondientes, la cual deberá incluir lo siguiente:

- a. El nombre del ESTUDIO Y/O ASESORÍA de que se trate;
- b. El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FONDO y, en su caso, de los acuerdos subsecuentes que deriven o se refieran al original.
- c. El nombre del (los) CONSULTOR(ES).
- d. El monto y la forma de pago, así como la conformidad con el avance y/o entregable presentado por el (los) CONSULTOR(ES). En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), titular de la cuenta, sucursal y plaza.



- e. Copia simple del contrato de prestación de servicios que haya celebrado la CONAGUA con el (los) CONSULTOR(ES) relativo al ESTUDIO Y/O ASESORÍA de que se trate. Lo anterior, únicamente para la primera disposición de cada contrato.
- d. Copia de la(s) fianza(s) que, por concepto de garantía de cumplimiento, le hubiera solicitado el PROMOTOR al CONSULTOR, conforme a la normatividad federal aplicable.
- f. Copia de la factura (representación impresa del Comprobante Fiscal Digital) o recibo correspondiente, los cuales, sin excepción alguna, deberán ser emitidos a favor de la CONAGUA, incluyendo en el concepto de la misma, el nombre del ESTUDIO Y/O ASESORÍA de que se trate, así como la mención de que los recursos para el pago de la misma provienen del Acuerdo CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XIV. La CONAGUA como responsable del ejercicio de los recursos, deberá revisar que la factura cumpla con los requisitos fiscales vigentes y deberá conservar en sus archivos la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital así como el archivo XML, para su debido control y custodia, y
- g. El recibo simple original expedido por parte de la CONAGUA dirigido al FONDO, en el que se indique el nombre del ESTUDIOS Y/O ASESORÍA de que se trate y la cantidad a desembolsar por el FONDO, mismo que deberá incluir la firma autógrafa del servidor público responsable ante el FONDO del cumplimiento del presente Convenio.

Una vez cumplidos los citados requisitos, el FONDO realizará los pagos instruidos en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la CONAGUA haya entregado, a satisfacción del FONDO, el requerimiento del desembolso correspondiente.

El FONDO, previa solicitud por escrito de la CONAGUA podrá otorgar al (los) CONSULTOR(ES) un desembolso inicial por cada Contrato, así como desembolsos parciales de acuerdo al avance financiero que presenten los Contratos. El último desembolso estará sujeto a la entrega y visto bueno de cada uno de los trabajos en su totalidad por parte de la CONAGUA.

En caso de desembolsos, la CONAGUA será responsable de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan, y que se encuentren debidamente justificados.

Las PARTES convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS de que se trate, no estarán necesariamente condicionados a la conclusión de alguno otro.

La CONAGUA deberá notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONDO derivados del APOYO y, en su caso, las subsecuentes designaciones.

QUINTA. CONTRATACIÓN. La CONAGUA, bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación de quienes realizarán los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (o los) CONSULTOR(ES) y el FONDO.

En virtud de lo anterior, la CONAGUA libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o



cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS celebrados con el (los) CONSULTOR(ES), por lo que la CONAGUA queda obligada a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra y/o del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, la CONAGUA responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

SEXTA. DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS la CONAGUA deberá remitir al FONDO la lista de los invitados a participar en el procedimiento correspondiente o el nombre de la persona a la que se piensa adjudicar el contrato.

Para tales efectos, la CONAGUA deberá enviar al FONDO dicha información con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que, en su caso, el Órgano Colegiado correspondiente, autorice la excepción al procedimiento de licitación, o la fecha de notificación de la CONAGUA respecto de la adjudicación directa a su favor.

SÉPTIMA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por la CONAGUA relativos a los procedimientos de contratación del (los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito. Para ello la CONAGUA dará aviso al FONDO con anticipación al evento correspondiente.

OCTAVA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos, el PROMOTOR y el FONDO podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos encomendados, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes de la CONAGUA, del (los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

NOVENA. CERTIFICACIONES. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS de que se trate, la CONAGUA certificará por escrito ante el FONDO que revisó del ESTUDIO Y/O ASESORÍA de que se trate, así como la documentación soporte y que los entregables cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados entre el (los) CONSULTOR(ES) con la CONAGUA.

DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN. La CONAGUA se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva de la



CONAGUA. Asimismo, la CONAGUA se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA PRIMERA. REEMBOLSO DEL APOYO. En caso de que la CONAGUA no lleve a cabo el proyecto relativo a los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS correspondiente, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula Tercera de este instrumento, el PROMOTOR deberá proponer al FONDO, el mecanismo y forma de reembolso para la recuperación del monto del APOYO al patrimonio del FONDO, dicho APOYO deberá reintegrarse más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS. El PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto del mecanismo para el reembolso del APOYO.

Por otra parte, en el evento de que el CAPP del proyecto que corresponda, sea objeto de rescisión o terminación anticipada y, en caso de que el Concesionario aún no haya realizado el reembolso correspondiente por concepto de pago por los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS, la CONAGUA se obliga a realizar el reembolso del APOYO al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se dio por terminado de forma anticipada dicho CAPP, obteniendo previamente del FONDO la conformidad respecto del mecanismo de reembolso que haya propuesto previamente y por escrito la CONAGUA al FONDO.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS. En caso de que la CONAGUA, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente alguno de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá(n) notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (los) CONSULTOR(ES) que corresponda, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados. A falta de dicha notificación, la CONAGUA se obliga a resarcir al FONDO la parte correspondiente del APOYO más los daños y perjuicios que correspondan.

Las PARTES acuerdan que la CONAGUA podrá realizar un nuevo procedimiento de contratación, conforme a la normativa federal aplicable, para completar la realización de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍA de que se trate, lo cual deberá informar al FONDO. En ningún caso el monto de esta contratación podrá destinarse a cubrir conceptos que ya hayan sido cubiertos con recursos del APOYO, ni podrá superar el monto del contrato que haya rescindido o terminado anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. El FONDO podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de la CONAGUA a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de



la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa, más no limitativa, las causas siguientes:

1. Consentimiento de las PARTES;
2. Si la CONAGUA entregan al FONDO documentación o información falsa para el desembolso del APOYO;
3. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones de la CONAGUA y en el presente Convenio; y
4. Por incumplimiento de la CONAGUA y de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.

En caso de actualizarse el supuesto contenido en el numeral 1. de la presente cláusula, la CONAGUA llevará a cabo las gestiones necesarias para finiquitar cada uno de los contratos vigentes a la fecha de la terminación, a fin de cubrir los gastos no recuperables, así como los trabajos ejecutados y no pagados en que hayan incurrido el (los) CONSULTOR(ES).

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las PARTES están conformes en que i) la idoneidad de contratación del (los) CONSULTOR(ES), ii) la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONDO pagará a los mismos, así como iii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS quedan bajo la responsabilidad de la CONAGUA.

DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada,



comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

CONAGUA: Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las PARTES acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia indefinida hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las Partes, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de diciembre de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.



**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO**


**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE AGUA,
ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**PROMOTOR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**


**ROBERTO SALOMÓN ABEDROP LÓPEZ
GERENTE DE FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS OPERADORES**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 18 de diciembre de 2015, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

Handwritten initials 'A' and 'C' in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

ANEXO ÚNICO
CONAGUA
ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS

Los tipos de ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS a ser financiados serán, de manera enunciativa más no limitativa, para los Proyectos siguientes:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Sonora	Plantas desalinizadoras en el Estado, incluyendo una para dotar de agua a Hermosillo y San Carlos, así como otras iniciativas de reuso y sustitución de aguas de primer uso por aguas tratadas y estabilización del acuífero mediante reinyección y otras alternativas similares.
Modernización del Meteorológico Nacional	Estudios y asesorías para la estructuración de un esquema APP para la modernización de la red de radares a nivel nacional.
Acueductos	Incluyendo el Acueducto Uxpanapa y Acueducto DIM – Lázaro Cárdenas.
Energía	Plantas de energía solar en diversos sitios que pertenezcan a CONAGUA.
Tratamiento de Aguas Residuales	Construcción de Colectores Marginales y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las cuencas de los nueve ríos del oriente del Valle de México, así como la construcción de 5 sistemas lagunarios para la regulación de aguas pluviales en el Valle de México.

A

///

~

①